

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE SALUD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y AMBIENTE

Mariano Roque Alonso, 01 de octubre de 2.013.-

DICTAMEN N° 001/13 J.M.-

Señor  
Santacruz Garay  
Presidente Junta Municipal  
**PRESENTE:**

**VISTA:** La N° 059/2013 presentada por la Abog. Cecilia Fretes Asesora Juridica en representación del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social en el Programa Nacional de Control del Tabaquismo, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, el consumo humano de cigarrillos y demás productos de tabaco en cualquiera de sus formas presenta un riesgo para la salud, por la presencia en ellos de cancerígenos, contaminantes y otras sustancias toxicas.-----

Que, es de competencia del Estado impulsar políticas publicas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando un clima informativo que permita a las personas crecer adoptando conductas saludables.-----

Que, científicamente ha quedado demostrado que el uso del tabaco en cualquiera de sus formas es aditivo y que su presentación puede constituir un medio que fomente la compra y el consumo del producto. -----

Que, ningún nivel de los compuestos tóxicos contenidos en los cigarrillos y demás productos del tabaco es seguro para la población consumidora y todos han demostrado presentar un riesgo para la salud.-----

Que, la Constitución Nacional dispone: Artículo 4- DEL DERECHO A LA VIDA, "Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica".-----

Artículo 28- DEL DERECHO A INFORMARSE, "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime"-----

Artículo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad"-----

Que, la ley N° 2969/06 por la que se ratifica el Tratado Internacional, Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, dispone:

Art. 4 "Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo del tabaco"-----

**POR TANTO:** en virtud a lo precedentemente expuesto y luego del respectivo análisis. ----

**ORDENA:**

- Art. 1º) Entiéndase por derivados del tabaco los productos tales como, cigarrillos con o sin filtros, cigarrillos y picadura para pipa.-----
- Art. 2º) Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en todos los lugares de trabajo interior, lugares públicos cerrados y medios de transporte publico.-----
- Art. 3º) Se prohíbe la publicidad y venta de tabaco en todas sus formas dentro del perímetro de las instalaciones educativas, publicas y privadas. -----
- Art. 4º) Los propietarios o administradores de los locales a que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza, colocaran en lugares visibles, avisos conteniendo la leyenda que diga "PROHIBIDO FUMAR". Esta leyenda tendrá como mínimo 40 cm de largo por 20 cm de ancho, de fondo un color amarillo fosforescente con letras negras, o igualmente se puede colocar carteles con el símbolo que expresa dicha prohibición.-----

- Art. 5º) Esta prohibida la venta, promoción, entrega o distribución de producto de tabaco -----



**ORDENANZA N° 013/2.013 H.J.M.**

**"POR LA CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE TABACO O SUS DERIVADOS EN TODOS LUGARES DE TRABAJO INTERIOR, LUGARES PUBLICOS CERRADOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO."**

**VISTO:** El Dictamen N° 001/13 de la Comisión Asesora Permanente de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, con relación a N° 059/2013 presentada por la Abog. Cecilia Fretes Asesora Jurídica en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Programa Nacional de Control del Tabaquismo; y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, el consumo humano de cigarrillos y demás productos de tabaco en cualquiera de sus formas presenta un riesgo para la salud, por la presencia en ellos de cancerígenos, contaminantes y otras sustancias tóxicas.-----

Que, es de competencia del Estado impulsar políticas públicas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando un clima informativo que permita a las personas crecer adoptando conductas saludables.-----

Que, científicamente ha quedado demostrado que el uso del tabaco en cualquiera de sus formas es aditivo y que su presentación puede constituir un medio que fomente la compra y el consumo del producto. -----

Que, ningún nivel de los compuestos tóxicos contenidos en los cigarrillos y demás productos del tabaco es seguro para la población consumidora y todos han demostrado presentar un riesgo para la salud.-----

Que, la Constitución Nacional dispone: Artículo 4- DEL DERECHO A LA VIDA, "Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica".-

Artículo 28- DEL DERECHO A INFORMARSE, "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme"-----

Artículo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad"-----

Que, la ley N° 2969/06 por la que se ratifica el Tratado Internacional, Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, dispone:

Art. 4 "Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo del tabaco"-

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones: -----

**ORDENA:**

Art. 1º) ENTENDER por derivados del tabaco los productos tales como, cigarrillos con o sin filtros, cigarrillos y picadura para pipa.-----

Art. 2º) Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en todos los lugares de trabajo interior, lugares públicos cerrados y medios de transporte público.-----

Art. 3º) Se prohíbe la publicidad y venta de tabaco en todas sus formas dentro del perímetro de las instalaciones educativas, públicas y privadas. -----

- Art. 6º) Esta prohibida la venta, promoción, entrega o distribución de producto de tabaco a menores de 18 años edad.-----

- Art. 7º) Cada vendedor colocara dentro del local donde se expendan productos de tabaco un cartel de fondo blanco o el texto: "PROHIBIDA LA VENTA DE TABACO A MENORES DE 18 AÑOS" en letras color negro y a bajo, "FUMAR PERJUDICA GRAVEMENTE SU SALUD Y LA DE LOS QUE ESTAN A SU ALREDEDOR" en letra color rojo. El cartel tendrá medidas de 40 cm de longitud por 20cm de latitud. Queda prohibido el uso de la frase como: "solamente para adultos", "producto para mayores de 18 años" o similares.-----

- Art. 8º) Se prohíbe la venta de tabaco a través de la utilización de maquinas expendedoras de productos de tabaco.-----

- Art. 9º) No se permite comerciar tabaco en un radio de 150 metros alrededor liceos y colegios considerando la distancia de la puerta principal de acceso a la institución.-----

- Art. 10º) Se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de producto de tabaco que puedan resultar atractivos para los menores.-----

- Art. 11º) La Intendencia Municipal, por medio de la Dirección responsable, deberá dirigirse a las Instituciones y/o locales para el cumplimiento de la presente Ordenanza, dándole un plazo de 90 días a partir de la publicación, para la implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores.-----

- Art. 12º) Los fumadores que infringen la presente Ordenanza, serán advertidos por los propietarios, administradores o por un personal del local, exigiéndole el cese inmediato de la falta. Si persisten en la falta se invitara a la persona a abandonar el recinto para lo cual podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Publica.-----

#### DE LAS SANCIONES

- Art. 13º) El incumplimiento de los propietarios y/o responsable de los locales descriptos en el art. 2,3 y 4 se considerara falta grave y su reincidencia falta gravisima.-----

- Art. 14º) El incumplimiento de lo exigido en el art. 5,6 y 7 de la presente Ordenanza será considerada falta gravisima, y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura del local.--

- Art. 15º) El incumplimiento de lo exigido en el art. 8 de la presente Ordenanza será considerada falta gravisima y se le concederá un plazo de 15 días, para su adecuación y en caso de reincidencia se decomisara la maquina y se dispondrá la clausura del local.---

- Art. 16º) El incumplimiento de lo establecido en los art. 9 y 10 de la presente Ordenanza se calificara como falta leve, y se procederá al decomiso de los tabacos o productos similares a tabacos, allí ofertado para su posterior destrucción, y su reincidencia falta grave.-----

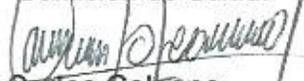
- Art. 17º) El monto de las multas será establecido de acuerdo a los términos de la Ordenanza Municipal N°....."QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES".-----

- Art. 18º) Lo recaudado en concepto de multas será depositado en Cuentas Especiales destinadas al fortalecimiento de la CODENI correspondiente al Municipio de Mariano Roque Alonso.-----

- Art. 19º) Comuníquese a donde corresponda para su posterior promulgación y difusión.-

**ES NUESTRO DICTAMEN**, Salvo mejor parecer de la plenaria.

-Comisión de Salud:

  
Carlos Galeano  
Miembro

  
Delfo Saldivar  
Presidente

  
Andres Gember

  
Rubén Aponte



# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 753-870 - 750-584



### ORDENANZA N° 013/2.013 H.J.M.

- Art. 4°) Los propietarios o administradores de los locales a que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza, colocaran en lugares visibles, avisos conteniendo la leyenda que diga "PROHIBIDO FUMAR". Esta leyenda tendrá como mínimo 40 cm de largo por 20 cm de ancho, de fondo un color amarillo fosforescente con letras negras, o igualmente se puede colocar carteles con el símbolo que expresa dicha prohibición.-----
- Art. 5°) Está prohibida la venta, promoción, entrega o distribución de producto de tabaco a menores de 18 años edad para su uso o el uso de terceros. A tal efecto y en caso de duda respecto a la edad exigida, el vendedor deberá tomar las medidas razonables, incluyendo el requerimiento del documento de identidad, para verificar la edad del comprador.-----
- Art. 6°) Está prohibida la venta, promoción, entrega o distribución de producto de tabaco a menores de 18 años edad.-----
- Art. 7°) Cada vendedor colocara dentro del local donde se expendan productos de tabaco un cartel de fondo blanco o el texto: "PROHIBIDA LA VENTA DE TABACO A MENORES DE 18 AÑOS" en letras color negro y a bajo, "FUMAR PERJUDICA GRAVEMENTE SU SALUD Y LA DE LOS QUE ESTAN A SU ALREDEDOR" en letra color rojo. El cartel tendrá medidas de 40 cm de longitud por 20cm de latitud. Queda prohibido el uso de la frase como: "solamente para adultos", "producto para mayores de 18 años" o similares.-----
- Art. 8°) Se prohíbe la venta de tabaco a través de la utilización de maquinas expendedoras de productos de tabaco.-----
- Art. 9°) No se permite comerciar tabaco en un radio de 150 metros alrededor liceos y colegios considerando la distancia de la puerta principal de acceso a la institución.-----
- Art. 10°) Se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de producto de tabaco que puedan resultar atractivos para los menores.-----
- Art. 11°) La Intendencia Municipal, por medio de la Dirección responsable, deberá dirigirse a las Instituciones y/o locales para el cumplimiento de la presente Ordenanza, dándole un plazo de 90 días a partir de la publicación, para la implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores.-----
- Art.12°) Los fumadores que infringen la presente Ordenanza, serán advertidos por los propietarios, administradores o por un personal del local, exigiéndole el cese inmediato de la falta. Si persisten en la fala se invitara a la persona a abandonar el recinto para lo cual podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.-----

#### DE LAS SANCIONES

- Art. 13°) El incumplimiento de los propietarios y/o responsable de los locales descritos en el art. 2,3 y 4 se considerara falta grave y su reincidencia falta gravísima.-----
- Art. 14°) El incumplimiento de lo exigido en el art. 5,6 y 7 de la presente Ordenanza será considerada falta gravísima, y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura del local.-----
- Art. 15°) El incumplimiento de lo exigido en el art. 8 de la presente Ordenanza será considerada falta gravísima y se le concederá un plazo de 15 días, para su adecuación y en caso de reincidencia se decomisara la maquina y se dispondrá la clausura del local.-----

Asunción, 26 de julio de 2013

P.N.C.T. N° 59/2013

**SEÑOR  
SANTA CRUZ GARAY, PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL  
MARIANO ROQUE ALONSO**

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, a fin de poner a su conocimiento que estudios realizados demuestran que el tabaco es una sustancia nociva para la salud de las personas, y la aplicación de Ordenanzas Municipales de Protección al no Fumador implica un serio combate contra la enfermedad del tabaquismo.

Por lo expuesto, solicitamos sus buenos oficios en forma reiterada para la promulgación de la Ordenanza Municipal de Ambientes 100 x 100 Libres de Humo de Tabaco en Protección a los No Fumadores, cuyo proyecto fue presentado en la sesión que se llevó a cabo el día miércoles 3 de julio del año en curso de la cual fuimos partícipes con el apoyo del Dr. Mario Escobar, Juez de Falta, cuyo objetivo es la de mejorar la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos de **MARIANO ROQUE ALONSO**, promoviendo un ambiente libre de humo de tabaco, que permita proteger a las personas, las familias y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, disminuyendo el costo de servicios de salud y reforzando estilos de vida saludables. Adjuntamos modelo de Ordenanza.

En la espera de contar con un despacho favorable a lo solicitado para fomentar espacios libres de humo de tabaco, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy cordialmente,



**ABOG. CECILIA FRETES  
ASESORA JURÍDICA**

Adj.,

Fulgencio R. Moreno c/Brasil  
Asunción, Paraguay

Telefax: 021-214166  
Correo: secretaria\_tabaquismopy@hotmail.com

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD M.R. ALONSO

EXPEDIENTE N°

212/13



# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 753-870 - 750-584



### ORDENANZA N° 013/2.013 H.J.M.

- Art. 16°) El incumplimiento de lo establecido en los art. 9 y 10 de la presente Ordenanza se calificara como falta leve, y se procederá al decomiso de los tabacos o productos similares a tabacos, allí ofertado para su posterior destrucción, y su reincidencia falta grave.-----
- Art. 17°) El monto de las multas será establecido de acuerdo a los términos de la Ordenanza Municipal **QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**.-----
- Art.18°) Lo recaudado en concepto de multas será depositado en Cuentas Especiales destinadas al fortalecimiento de la CODENI correspondiente al Municipio de Mariano Roque Alonso.-----
- Art. 19°) Comuníquese a donde corresponda para su posterior promulgación y difusión.-----
- Art. 20°) TÉNGASE POR ORDENANZA, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 02 DE OCTUBRE DE 2.013.-

  
Gladys B. Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Santa Cruz Garay  
Presidente H.J.M